



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de junio de 2026.

VISTOS: El Contrato N.º 04-2025-DIRESA-HRM; Informe N.º 548-2026-DIRESA-HRM/06.4, de fecha 28 de mayo de 2026; Informe N.º 514-2026-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 8 de junio de 2026; Informe N.º 735-2026-DIRESA-HRM-03, de fecha 10 de junio de 2026; Informe Legal N.º 104-2026-DIRESA-HRM-DE-AFAL/01, de fecha 16 de junio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N.º 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Antecedentes:

Que, con fecha 30/04.2025, el Hospital Regional de Moquegua, procedió a perfeccionar el CONTRATO N.º 004-2025-DIRESA-HRM, con la empresa AGAMA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, derivado del proceso de Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N.º 01-2025-OEC/HRM, para la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA"**, por el monto total de S/ 378,840.00, y, plazo de ejecución de 365 días, computado desde el 20/07/2025 (clausula séptima).

Que, mediante el Informe N.º 548-2026-DIRESA-HRM/06.4, de fecha 28 de mayo de 2026, el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, en su condición de área usuaria, solicita la ampliación hasta el 25%, conforme al siguiente sustento: i) La ampliación del contrato es urgente e indispensable para asegurar la continuidad del suministro de combustible Diesel B5 S-50, en el hospital. ii) El incremento del 25% del contrato vigente, permitirá cubrir las necesidades operativas hasta la adquisición de nuevo contrato.

Que, con Informe N.º 514-2026-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 8 de junio de 2026, el Jefe de la Unidad de Logística, concluye que conforme a la base normativa, se tiene en el marco de ejecución del Contrato N.º 04-2025-DIRESA-HRM, por el monto total de S/ 48,138.705, para la materialización del adicional, según el siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	P.U.	MONTO TOTAL
1	ADQUISICIÓN DE DIESEL B5-S-50	GALÓN	6000	15.785	94,710.00

Que, en ese contexto, se cumple con los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado y su reglamento han previsto para el caso concreto.

Que, con Informe N.º 735-2026-DIRESA-HRM-03, de fecha 10 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, emite la opinión de disponibilidad presupuestal, para efectuar la prestación adicional, según el siguiente detalle:

Fuente de financiamiento : 1 RECURSOS ORDINARIOS
Rubro : 00 recursos ordinarios
Meta SIAF : 104 Mantenimiento equipamiento e infraestructura
Especifica de Gasto : 2.3.1.3.1.1, combustibles y carburantes.
Importe : S/. 94,710.00 soles.

Análisis:

Que, en principio, se debe señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, ya que las prestaciones pactadas originalmente son susceptibles de ser modificadas en atención a determinadas circunstancias a fin de lograr la finalidad del contrato.

Que, en ese contexto, tanto la Ley como el Reglamento han previsto las modificaciones del contrato que pueden realizarse durante la ejecución contractual; tales como las prestaciones Adicionales.



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de junio de 2026.

Que, en relación a lo señalado, traemos a colación el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, el mismo que establece lo siguiente:

“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”.



Que, como se aprecia, la Ley prevé que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, la Entidad puede disponer directamente la ejecución y pago de prestaciones adicionales hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello resulte indispensable para alcanzar la finalidad de la contratación.

Que, por otro lado, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, establece lo siguiente:

“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria.

El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”.



Que, asimismo, se tiene la Opinión N.º 036-2021/DTN, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, que indica:

“Durante la ejecución de un contrato proveniente del procedimiento de contratación directiva por situaciones de desabastecimiento, la Entidad tiene la potestad de aprobar prestaciones adicionales, para lo cual será necesario que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para tales efectos, entre los cuales se encuentra la sustentación del área usuaria que acredite que son prestaciones indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que el sustento para la aprobación de los adicionales deba basarse, o no, en situaciones extraordinarias e imprevisibles.

Asimismo, corresponde añadir que el numeral 101.5 del artículo 101 del Reglamento establece que, de ser necesarias prestaciones adicionales en las contrataciones directas por desabastecimiento, debe contarse previamente – a su ejecución – con la emisión de una resolución del Titular de la Entidad o un nuevo acuerdo del Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda”.

Que, en esa medida, se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación, de esta manera, se advierte que la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, que prevé la normativa de contrataciones del Estado, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de junio de 2026.

su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los servicios, bienes y obras, necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

Que, ahora bien, dicho todo esto, la normativa citada líneas arriba, señala los supuestos de procedencia de una prestación adicional, siendo estos los siguientes.

- El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.*
- Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*
- Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.*
- Contar con la asignación presupuestal.*
- Que el contrato se encuentre vigente.*

Que, así ante los supuestos de procedencia de una prestación adicional, citados en líneas arriba, se procede a evaluar y desarrollar cada uno de ellos, siendo que:



- Respecto al punto a):** La prestación adicional viene siendo solicitada por parte de la Entidad a través del Informe N.º 548-2026-DIRESA-HRM/06.4, del jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, en su condición de área usuaria, sustenta que la prestación adicional es indispensable para alcanzar con la finalidad del contrato.
- Respecto al punto b):** El monto solicitado es de S/ 94,710.00 Soles, equivalente al 25% del monto total del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original).
- Respecto al punto c):** Con Informe N.º 548-2026-DIRESA-HRM/06.4, del jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, en su condición de área usuaria, señala que: La ampliación del contrato es urgente e indispensable para asegurar la continuidad del suministro de combustible Diesel B5 S-50, en el hospital. El incremento del 25% del contrato vigente, permitirá cubrir las necesidades operativas hasta la adquisición de nuevo contrato.
- Respecto al punto d):** La Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico deberá emitir opinión de disponibilidad presupuestal por un importe de S/ 94,710.00 Soles.
- Respecto al punto e):** De acuerdo a lo informado por la Unidad de Logística, a través de Informe N.º 514-2026-DIRESA-HRM/06.6.3, se encuentra vigente, toda vez que aún no se ha efectuado el último pago al contratista.



Que, de lo antes indicado se puede señalar que se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

Que, Informe Legal N.º 104-2026-DIRESA-HRM-DE-AFAL/01, de fecha 17 de junio de 2026, desde el área de asesoría legal, se concluye: Resulta procedente se autorice la Prestación Adicional del CONTRATO N.º 004-2025-DIRESA-HRM, derivado del proceso de Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N.º 01-2025-OEC/HRM, para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA", por el monto de S/. 94,710.00 Soles, con una incidencia equivalente al 25% del monto total del contrato original, destinada para la adquisición 6000 galones de DIESEL B5 S50, prestación adicional solicitada por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento;

Que, con Proveído de fecha 18 de junio de 2026, el director ejecutivo, dispone la emisión de acto resolutivo,



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de junio de 2026.

Que, en atención a la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones al cargo de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del aprobado mediante Resolución Directoral N.º 351-2010-DRSM-DG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, la Prestación Adicional del **CONTRATO N.º 004-2025-DIRESA-HRM**, celebrado con la empresa **AGAMA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, derivado del proceso de Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N.º 01-2025-OEC/HRM, para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA", por el monto de **S/. 94,710.00 Soles**, con una incidencia equivalente al 25% del monto total del contrato original, destinada para la adquisición de 6000 galones de DIESEL B5 S50, prestación adicional solicitada por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.



Artículo 2º.- DISPONER que el contratista **AGAMA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de corresponder.

Artículo 3º.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento realice, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al **CONTRATO N.º 004-2025-DIRESA-HRM**, de acuerdo con prestación adicional autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Unidad de Logística u Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), la notificación de la presente Resolución a la **EMPRESA AGAMA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, el registro y publicación de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), acorde a Ley.

Artículo 5º.- REMÍTASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

RJVP/DIRECCIÓN
JCMH/AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) U. LOGÍSTICA
(01) CONTRATISTA
(01) ESTADÍSTICA
(01) A. LEGAL
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. RONALD J. VARGAS PALACIOS
CMP. 21861 - RNE 11627
DIRECTOR EJECUTIVO (e)